

## APÉNDICE

## AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

## CÓRTEES.

*Sesion del dia 12 de Agosto.*

Se leyó el acta anterior y un oficio del ministerio comunicando el regreso de S. M. á la Corte en este dia. Se remitieron varias esposiciones y documentos á las comisiones respectivas.

El Sr. Laliave reclamó la lectura de una proposicion que tenia presentada desde el dia 20 del mes pasado: el Sr. presidente contestó que habia resuelto no se leyese por ahora ninguna, para dar lugar á que se fuesen despachando los muchos asuntos que tienen las comisiones. = La comision de Hacienda propuso que se pidiese informe á la Diputacion Provincial y Ayuntamiento de Madrid acerca de los arbitrios que convenga adoptar para sustituir á los derechos municipales que se cobran en los de puertas. Se señaló el jueves próximo para la discusion de un dictámen de la comision de Legislacion acerca de erigir á la ciudad de Málaga capital de Provincia marítima. Se aprobó una indicacion del Sr. Cavaleri para que los pueblos que hayan satisfecho por entero el tercio de la contribucion que vence en último de Agosto sean indemnizados de la tercera parte del cupo que les ha correspondido.

Siguió la discusion del reglamento de la milicia nacional, fueron aprobados los artículos siguientes. Art. 21. La provision de los empleos de oficiales, sargentos y cabos se hará á pluralidad de votos por las respectivas compañías ante los Ayuntamientos. Art. 22. De la misma forma se hará el nombramiento de individuos para la plana mayor por los oficiales nombrados. Art. 23. Los destinos de gefes, oficiales, sargentos y cabos serán amovibles cada dos años por mitad. Art. 24. Los oficiales retirados del ejército y armada podrán ser elegidos para desempeñar en las compañías y plana mayor las funciones de su grado ú otro superior, sin estorbarles que acepten grado inferior, considerándolo como un acto patriótico laudable. Artículo 25. Los oficiales retirados que se elijan no usarán en el servicio de la milicia otro distintivo que el de su grado en ella, ni gozarán otra antigüedad que la de su nombramiento en la misma. Art. 26. Los individuos de la milicia nacional formada desde la publicacion de la Constitucion podrán ser elegidos cabos, sargentos

y oficiales de los cuerpos que nuevamente se creen por estar ya instruidos para el servicio. Art. 27. La milicia nacional se hallará bajo las órdenes de la autoridad superior política local que en todo caso grave obrará de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo. Pasaron á la comisión varias adicciones y se levantó la sesión pública, quedando en secreta.

*Sesión del día 13 de Agosto.*

Leida el acta, recibieron las Cortes un aviso de que S. M. había señalado la una del día de mañana para recibir á la diputación del Congreso que ha de ir á felicitarle por su llegada. = Pasaron á distintas comisiones varios documentos, entre ellos algunos informes del Gobierno. Se aprobó un dictamen de la comisión de Legislación que manifestaba no haber reparo en que se accediese á una petición del tribunal supremo de Justicia para que se le agreguen como auxiliares dos escribanos y dos relatores cesantes de los estinguidos consejos. = Las comisiones de Hacienda y Comercio propusieron que los consulados de la Península y Ultramar propongan los arbitrios mas adecuados para proteger la navegacion, proporcionando entre tanto la marina militar convoyes y cruceros. Aprobado. = Las mismas comisiones opinaban que se señalase el término de tres meses para que puedan hacerse esportaciones para la Habana de los productos nacionales en buques extranjeros con un recargo de 4 p. c. = Aprobado. = Las comisiones encargadas de dar su dictamen acerca de la planta propuesta para el arreglo de la secretaria de la Gobernacion de la Península proponia su aprobacion. Despues de alguna discusion fué aprobado.

Siguió la discusión del proyecto de la milicia nacional, y habiéndose declarado el Congreso en sesión permanente hasta concluir-la, fué aprobado el resto de los artículos, entre los cuales hay varios relativos á establecer algunos cuerpos de caballería, siguiendo el mismo orden para las elecciones de oficiales &c., que se estableció para los cuerpos de infantería. Se levantó la sesión.

*Sesión del día 14 de Agosto.*

Leida el acta anterior, pasó á la comisión de Premios una representación del general Riego para que se confirmase á su columna volante las recompensas que el habia ofrecido. = Se aprobaron los poderes del diputado suplente por Asturias D. Lorenzo Ribera. = Se leyeron dos esposiciones de la diputación provincial de Córdoba y del Ayuntamiento de Cádiz, pidiendo la estinción de los diezmos. Pasaron á las comisiones que entienden en este asunto.

Se empezó la discusión del expediente sobre el restablecimiento de los Jesuitas, leyendo, ademas del dictamen de las comisiones de Hacienda y de Legislación, el voto contrario del Sr. conde de Maule, quien hacia presente que en Cadiz habian abierto estos padres una

escuela, á la que concurren mas de 500 discípulos. Sr. García Page: „no haré la apología de los Jesuitas, ni los acriminaré tampoco: solo diré que el expediente es viciosísimo; que está lleno de ilegalidades y de contradicciones; que su revolucion fué arrancada por sorpresa. Cuando fueron restablecidos en 1814 se anunció que era para remediar los daños ocasionados por los enemigos del trono y del altar. Este nombre se daba entonces á los amantes de la Constitución; luego los Jesuitas se restablecieron por verdaderos enemigos del sistema constitucional.” Sr. Vadillo: „Se equivoca el Sr. conde de Maule: el Ayuntamiento de Cádiz tenia abierta esa escuela, que supone establecida por los Jesuitas, y la tenia en muy buen pie. En tiempo de los Jesuitas se ha echado á perder este establecimiento y á ocurrido ya la ocasion de tener que intervenir la autoridad civil por un castigo ejecutado con atrocidad.” Sr. Dolarea: „sin perjuicio de aprobarse el restablecimiento del cabildo de S. Isidro pido que pase este expediente á la comision que entiende de los asuntos de los regulares.” Sr. Presidente: „está vigente la ley de la recopilacion, en que se declara como la ley del reyno el breve de Clemente XIV. que estinguió la compañia de Jesus. Ademas de esto ninguna comision puede ilustrar mas esta materia en el estado en que se presenta.” Sr. Quintana: „que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; el dictamen debe aprobarse sin dar lugar á que la Europa entera diga que perdemos el tiempo en cosa tan clara.” Sr. Calatrava: el Sr. Maule culpa á la comision de de haberse excedido, debo advertir que el Sr. conde no está enterado de los antecedentes, que solo una vez se ha presentado en las comisiones á decir que no queria asistir á la discusion, y que su voto particular está escrito antes que el dictamen mismo de las comisiones. — Fué aprobado el primer artículo de que se hizo mencion en la sesion del día 11.

En cuanto al segundo artículo opinó el Sr. Sierra Pambley que los individuos de la compañia debian volverse á los países de donde habian venido. Habiendo impugnado esto el Sr. Cano-Manuel fué aprobado como lo proponía la comision. El Sr. Moreno Guerra dió: que la pension que se señalaba en el artículo tercero debian pagarla los regidores perpetuos ó sea estafadores perpetuos que pidieron el restablecimiento. El Sr. presidente impuso orden, y el Sr. Martinez de la Rosa advirtió que no debía considerarse á los jesuitas como tales, sino como hombres, como españoles y como desgraciados. Fué aprobado el resto del dictamen y una indicacion del Sr. Zapata, reducida á que se entreguen al crédito público los bienes adquiridos por los Jesuitas en esta última época. — Se leyó por primera vez esta proposicion del Sr. Zapata: „que se declare si los Jesuitas podrán tener parte en las elecciones.” El secretario de la Guerra recitaba los documentos relativos á los premios ofrecidos por los generales Quiroga y Riego, manifestando que el Gobierno habia confirmado los

grados y demas peticiones que eran de su atribucion. Las Cortes quedaron enteradas y remitieron estos documentos á la comision de premios patrióticos. Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 15 de Agosto.*

En la Leida el aeta anterior el Sr. O-Dali presentó una memoria del gobernador de Ceuta, relativa á la negociacion de los presidios menores con el emperador de Marruecos, y sobre el fomento de que es capaz aquella plaza, dándole mayor estension de terreno. Se mandó pasar á las comisiones de Política y Hacienda.

Tambien se dió cuenta de otra esposicion de D. Manuel Campos, administrador principal que fué de corredores de esta capital, de D. Eusebio Polo, capitan de artillería y de D. Francisco Belda, teniente de ingenieros, en que hacen presente á las Cortes varias circunstancias de las ocurridas en las causas de Porhier, Richar y demas de su naturaleza; y pidiendo que las Cortes procedan con mucha prudencia en la concesion de premios patrióticos.—El Sr. presidente recomendó el mérito particular de estos tres sugetos, y lo que han padecido por la causa de la Nacion. Se mandó pasar á la comision de premios patrióticos.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Alejandro O-Donel, en que hace presente á las Cortes haber sido separado por el Gobierno del mando del regimiento Imperial Alejandro, de que era coronel efectivo, y haber sido confinado á la ciudad de Almagro; y que habiendo solicitado del Gobierno mandase formarle causa con arreglo á ordenanza, si habia cometido algun delito por el cual se hubiese hecho acreedor á aquella confinacion: se le habia contestado por el Ministerio que S. M. lo habia enviado á aquel destino en virtud de la facultad suprema que le concede la Constitucion para disponer y distribuir la fuerza armada como mejor le perezca: y que no creyendo haber dado motivo para esta confinacion á la cual acompañó tambien la separacion de otros 28 oficiales del mismo regimiento, sin que tampoco se les hubiese manifestado el motivo de su separacion, pedia á las Cortes mandasen se le oyese en justicia para poner á cubierto su honor que no podia menos de padecer en la opinion pública.—Subscitose una larga y acalorada discusion sobre si este negocio correspondia á las Cortes ó al Gobierno, alegando los que estaban por esta última opinion que D. Alejandro O-Donel no se quejaba de infraccion de Constitucion ni de ley, en cuyo único caso pertenecería á las Cortes el conocimiento de este negocio, pero contra esto opusieron los que opinaban pertenecer á las Cortes, que el haber destinado á D. Alejandro O-Donel á un pueblo determinado era una verdadera confinacion, la cual era un verdadero castigo, y que este no se podia imponer sin que precediese la formacion de causa en que se impusiese como pena. (Se concluirá)

Cádiz: 1820: en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picarde.